



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, presentes en el Salón "Jennifer Jaimes Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en calidad de Vocal; María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración; Gabriel Leyva Martínez, Subdirector de Gobierno, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos- Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

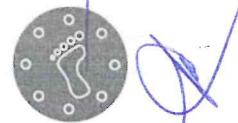
Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.27^a.SE.29.08.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 fracción XII, 7, 10, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Confidencial de la información consistente en:

2 DE 24

“NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL”

Información que obra en el documento Permiso de Operación de Mercados Móviles número T-129 el cual se refiere a “...Permiso o licencia para ejercer el comercio en vía pública de la Unión de Campesinos y Productores del Ajusco A.C.”.

Lo anterior para efecto de encontrarse en posibilidades de otorgar versión pública del documento antes señalado, al solicitante de información con número de folio Infomex 0414000190817.

En uso de la voz, Gabriel Leyva Martínez, Subdirector de Gobierno, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000190817 del Sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX, mediante la cual solicitan:

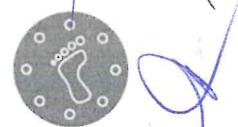
“SOLICITO SE ME PROPORCIONE POR CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE, DEL PERMISO O LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN DE CAMPESINOS Y PRODUCTORES DEL AJUSCO A.C, MISMOS QUE SE INSTALAN LOS DIAS MARTES EN LAS CALLES LEONA VICARIO, RAMÓN CORONA EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS AJUSCO TLALPAN CDMX.” (sic)

Se somete a consideración del Comité de Transparencia como **INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** los datos personales que contiene el “...PERMISO O LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN DE CAMPESINOS Y PRODUCTORES DEL AJUSCO A.C, MISMOS QUE SE INSTALAN LOS DIAS MARTES EN LAS CALLES LEONA VICARIO, RAMÓN CORONA EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS AJUSCO TLALPAN CDMX.” (sic), lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, VIII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La Subdirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, la información solicitada como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**; por lo siguiente:

En los archivos de la Subdirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo e, se localizó copia simple del PERMISO DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES NÚMERO T-129 EL CUAL SE REIFIERE A “...PERMISO O LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN DE CAMPESINOS Y PRODUCTORES DEL AJUSCO A.C,



MISMOS QUE SE INSTALAN LOS DIAS MARTES EN LAS CALLES LEONA VICARIO, RAMÓN CORONA EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS AJUSCO TLALPAN CDMX." (sic).

Artículo 6...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

4 DE 24

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

PARTE DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR
1	Permiso de Operación de mercados Móviles	NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL

Documento que se pone a la vista de los miembros del Comité de Transparencia.

PROPIUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Se proporcione copia en versión pública del Permiso de operación de Mercados Móviles, en relación a los artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resguardando los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político de la Delegación Tlalpan como lo disponen los artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5 DE 24

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho de garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Gobierno, propone al Comité de Transparencia la Clasificación siguiente:

La información antes señalada se clasifica como **Restringida en su Modalidad de Confidencial**, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Sí. Por parte de la Contraloría nada más saber la precisión si el nombre del Secretario General que es la propuesta de testarlo, forma parte de la estructura orgánica de la Delegación Tlalpan, como servidor público.

En uso de la voz, Gabriel Leyva Martínez, Subdirector de Gobierno, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: No. Se trata de una A.C., a la cual en su momento la administración pública le otorgó un permiso para operar, a lo cual el nombre de los integrantes y la estructura interna de la A.C., debe de estar desvinculada a la solicitud específica de información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún otro comentario por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: No, la duda era si formaba parte de la estructura, y en todo caso si no forma parte de la estructura estamos totalmente de acuerdo.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó. Justamente para abonar en el sentido en que se va a dar la respuesta, es el señalar que se trata del nombre del Secretario General de la Asociación Civil, para evitar confusiones al momento de testarlo.

6 DE 24

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: si no hubiese más comentarios y atendiendo las indicaciones que precisa el área jurídica, al momento de elaborar la versión pública, procederíamos a la votación.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, procedamos a la votación del asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.27^a.SE.29.08.17.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de:

“NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL”

Información que obra en el documento Permiso de Operación de Mercados Móviles número T-129 el cual se refiere a "...Permiso o licencia para ejercer el comercio en vía pública de la Unión de Campesinos y Productores del Ajusco A.C.".

Lo anterior para efecto de encontrarse en posibilidades de otorgar versión pública del documento antes señalado, al solicitante de información con número de folio Infomex 0414000190817.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



6 DE 24

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información marcada con los numerales consistente en:

“Requiero la información de todas las construcciones ilegales o que no cumplan con los requisitos legales necesarios para realizar dichas obras, siendo así también requiero lo siguiente:

- 1.- Domicilio del inmueble en que se realiza dicha obra
- 2.- Nombre de la constructora o inmobiliaria encargada de realizar la obra
- 3.- Planos de construcción de la obra
- 4.- Permisos, usos de suelo, concesiones, autorizaciones y vistos buenos para la realización de dichas obras
- 5.- Duración de las obras

6.- Si lo hubiere, el estado procesal que guarda cualquier tipo de procedimiento administrativo y/o jurisdiccional por dichas obras

- 7.- Titular encargado de realizar dichas obras.
- 8.- Si lo hubiere, quejas vecinales por la realización de dichas obras.
- 9.- Nombres y cargos de los titulares de las dependencias encargadas de dar y/o cancelar los permisos, contratos, autorizaciones, revocaciones, multas y/o sanciones por la realización de dichas obras

10.- Procedimientos de verificación, recuperación, cancelación administrativa por la falta de requisitos legales para la realización de las obras”.(Sic)

Y esto es así, toda vez que las constancias y actuaciones que integran los expedientes se encuentran integrados en el mismo, y que actualmente se encuentran sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo los números de expedientes del listado que obra en sus carpetas de trabajo, dentro de los cuales no se ha dictado Resolución que cause estado y algunos cuentan con juicios de nulidad ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000187317, 0414000187717, 0414000188217, 0414000188317, 0414000188417, 0414000188617, 0414000188717, 0414000190117, 0414000190417.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folios 0414000187317, 0414000187717, 0414000188217, 0414000188317, 0414000188417, 0414000188617, 0414000188717, 0414000190117, 0414000190417, mediante las cuales solicitan lo siguiente:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

“Requiero la información de todas las construcciones ilegales o que no cumplen con los requisitos legales necesarios para realizar dichas obras, siendo así también requiero lo siguiente:

- 1.- Domicilio del inmueble en que se realiza dicha obra
- 2.- Nombre de la constructora o inmobiliaria encargada de realizar la obra
- 3.- Planos de construcción de la obra
- 4.- Permisos, usos de suelo, concesiones, autorizaciones y vistos buenos para la realización de dichas obras
- 5.- Duración de las obras
- 6.- Si lo hubiere, el estado procesal que guarda cualquier tipo de procedimiento administrativo y/o jurisdiccional por dichas obras
- 7.- Titular encargado de realizar dichas obras.
- 8.- Si lo hubiere, quejas vecinales por la realización de dichas obras.
- 9.- Nombres y cargos de los titulares de las dependencias encargadas de dar y/o cancelar los permisos, contratos, autorizaciones, revocaciones, multas y/o sanciones por la realización de dichas obras
- 10.- Procedimientos de verificación, recuperación, cancelación administrativa por la falta de requisitos legales para la realización de las obras”.(Sic)

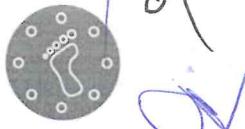
Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a las peticiones del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada:

Hago de conocimiento a los integrantes de este H. Comité que cuantitativamente se tienen registrados los procedimientos de Verificación Administrativa en Materia de Construcción y Edificación y en los que a la fecha no sea acreditado la legalidad del Procedimiento constructivo, sin embargo durante el procedimiento es factible que se determine en uno u otro sentido al emitir la resolución.

Las Construcciones que a la fecha se consideran ilegales es independiente de aquellas que la autoridad no tiene conocimiento de su legalidad.

Ahora bien en relación a los cuestionamientos marcada con el número 6, y 10, se solicita a este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, considerarla como *RESTRINGIDA* en la modalidad de *RESERVADA*, toda vez que en el numeral 6 requieren: “Si lo hubiere, el estado procesal que guarda cualquier tipo de procedimiento administrativo y/o jurisdiccional por dichas obras”

Y por lo que corresponde al numeral 10 en donde requieren: “10.- Procedimientos de verificación...” (Sic). Conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo hago de conocimiento que en relación a Procedimientos de ...recuperación, cancelación administrativa por la falta de requisitos legales para la realización de las obras”(Sic), conforme lo establecido en el Manual de Organización de este órgano Político Administrativo en Tlalpan esta Subdirección de Calificación de Infracciones no cuenta con dichas atribuciones motivo por lo cual no puede realizar pronunciamiento alguno en relación a este cuestionamiento.



Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: “...

6.- Si lo hubiere, el estado procesal que guarda cualquier tipo de procedimiento administrativo y/o jurisdiccional por dichas obras

10.- Procedimientos de verificación...”.(S/C) en virtud de que las constancias y actuaciones que integran los expedientes se encuentran integrados en el mismo, y que actualmente se encuentran sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente de la lista que pone a la vista de los miembros de este Órgano Colegiado, mismos que a la fecha de realizar la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan *no ha dictado Resolución que cause estado* y algunos cuentan con juicios de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

10 DE 24

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

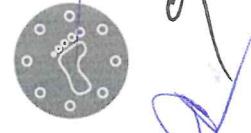
PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, lo son todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes de la lista que se anexa,

toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a las solicitudes de información pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este órgano Político Administrativo en Tlalpan.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como el debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro de los expedientes de la lista que se puso a la vista de los miembros de este Órgano Colegiado, hasta en tanto la resolución que se dicte dentro del Procedimiento Administrativo de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes señalados, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.



DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante las solicitudes de Información Pública con folios INFOMEX indicados al inicio de la exposición del presente asunto, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, dicte una resolución de fondo, quede firme y cause efecto.

11 DE 24

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y **183 fracciones VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

13 DE 24

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se haya emitido acuerdo de clasificación.

14 DE 24

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación <u>en materia de construcción y edificaciones.</u>
I.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	“... 6.- Si lo hubiere, el estado procesal que guarda cualquier tipo de procedimiento administrativo y/o jurisdiccional por dichas obras ... 10.- Procedimientos de verificación,”(S/C)
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
V.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VI.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VII.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral de los expedientes requeridos;</u> toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VIII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

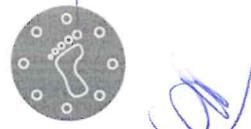
Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

15 DE 24

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio"**, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Materia (s): Administrativa Común

16 DE 24

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión de ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PONENTE: Genaro David Góngora Pimentel.

SECRETARIO: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

17 DE 24

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los presentes, o por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Sí, en relación al solicitante y la información que requiere, precisamos que es genérica y no se requiere un procedimiento en particular, por lo que creemos que es muy aventurado que se determine una reserva por la situación de que se encuentra aún en estado de sustanciación o que no haya causado estado los expedientes.

2

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Clasificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: De forma cuantitativa lo podemos dar podemos decir cuántos procedimientos son, cuantas quejas vecinales los originaron, no tenemos ningún problema.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Y de hecho también refieren que anexan un listado de todos los procedimientos que se están ventilando, por lo que no considero que sea muy aventurado, porque se están haciendo del conocimiento, salvo que lo cuantifiquemos. No obstante la solicitud sí requiere de forma muy precisa información específica respecto del estado procesal de cada uno de los expedientes.

✓

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Sí, es que esa era la duda que teníamos que no advertíamos en particular, o que el solicitante refiriera en particular, cierto procedimiento para que se estuviera en condición de determinar que el mismo no ha causado estado o que se existiera un medio de impugnación, relacionado con el mismo, aunado al hecho de que tampoco señala el periodo de solicitud. Si bien, en la carpeta anexan evidentemente el periodo del 2017, el peticionario no lo señala como el único periodo que él solicita.

L
9

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún otro comentario?

✓

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Bueno quisiera nada más meramente un comentario, que la solicitud o el cuestionamiento mismo, es un tanto impreciso dado que nos pide la información de toda las construcciones ilegales, es decir, es una información negativa que no está a nuestro alcance el conocer el universo de las construcciones que existen, cuáles pudieran resultar son ilegales y cuales cuentan con alguna autorización, precisamente es motivo de los procedimientos el establecer cuales son legales y cuales no cumplen con los requisitos, por lo que considero que la respuesta que se está proponiendo, pues es la más apropiada, dado que solamente a través de los procedimientos podemos advertir si están en proceso legalmente o ilegal.

✓



✓



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: La respuesta versaría en el sentido que de los archivos que se tiene en este Sujeto Obligado, se desprende de las verificaciones que ha llevado a cabo este Sujeto Obligado, que son tantas construcciones, de manera cuantitativa como lo refiere la licenciada.

18 DE 24

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Para que no exista la confusión de que del universo que puedan existir en la Delegación, solamente hay determinado número de ilegales, no podemos conocer exactamente con precisión.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: No, sé si hay algún otro comentario por parte de los presentes, atendiendo las precisiones que hace la Contraloría Interna y la Dirección Jurídica.

2

En uso de la voz, el Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Entonces, en todo caso y de no haber otro comentario procederíamos a su votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.25^a.SE.11.08.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos marcados con los numerales 6 y 10 consistente en:

“Requiero la información de todas las construcciones ilegales o que no cumplen con los requisitos legales necesarios para realizar dichas obras, siendo así también requiero lo siguiente:

6.- Si lo hubiere, el estado procesal que guarda cualquier tipo de procedimiento administrativo y/o jurisdiccional por dichas obras

10.- Procedimientos de verificación, recuperación, cancelación administrativa por la falta de requisitos legales para la realización de las obras”.(Sic)

Y esto es así, toda vez que las constancias y actuaciones que integran los expedientes se encuentra integrados en el mismo, y que actualmente se encuentran sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, dentro de los cuales **no se ha dictado Resolución que cause estado** y algunos cuentan con juicios de nulidad ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000187317, 0414000187717, 0414000188217, 0414000188317, 0414000188417, 0414000188617, 0414000188717, 0414000190117, 0414000190417.

19 DE 24

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la declaración de inexistencia de la siguiente información:

“Nóminas de pago de todos los servidores públicos de este Ente, de los años 2009 al 2014”.

Lo anterior en términos del Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2017, la cual corre agregada a las carpetas de trabajo.

Información requerida a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000197817.

En uso de la voz, María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración, manifestó: Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de trámite de la Dirección General de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos, se solicita el apoyo a fin de que se declare la inexistencia por parte de este Comité de Transparencia, respecto de la información consistente en las nóminas de pago de todos los servidores públicos de este Ente, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Electrónico InfomexDF, con número de folio 0414000197817, la cual se detalla a continuación:

“La remuneración mensual y anual, bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base, de confianza, de honorarios o cualquier otro tipo de contratación, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; del periodo de 2009 a 2017” (SIC)





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Al respecto, fundo mi petición en los siguientes preceptos legales, artículos 2017 fracciones I, II, III y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

20 DE 24

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

...
VII. Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.

Por lo anterior, en sus carpetas corre agregada copia del Acta Circunstanciada de hechos de fecha 24 de agosto del dos mil diecisiete, en donde se manifiesta la inexistencia de dicha información; así mismo, se corrió traslado de copia del oficio DT/DGA/OIP/3870/2017 en donde la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, informa que no se encontraron antecedentes o registros de recepción en el



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



Archivo de Concentración de esta Delegación, relativa a las nóminas de todos los servidores públicos de este Ente, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, lo anterior con la finalidad de que por conducto de este H. Comité, se genere la declaratoria de la información requerida, o el manejo que se considere conducente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario por parte de los presentes?.

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Entonces entendemos que sí se tuvo la información, sin embargo por alguna circunstancia no aparece en los archivos del área que usted representa.

En uso de la voz, María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración, manifestó: Es de aclarar que incluso cuando tomamos posesión del cargo, yo personalmente presente inconsistencias al Acta Entrega-Recepción, donde se señaló esto no lo dejaron, esto no lo dejaron.

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Ok.

En uso de la voz, María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración, manifestó: De 2015 lo recuperamos porque pedimos a las áreas centrales, que nos dieran la autorización que nos implementaran el sistema, algo que dicen que antes no lo manejaban porque lo manejaba a través de la Oficialía Mayor, entonces nos dieron 2015, lo anterior nos dijeron que como es competencia y obligación de las administraciones la salvaguarda de la información, no tenemos manera de recuperarlo.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún otro comentario por parte de los presentes?. Bueno entonces procederíamos a la votación para la confirmación de la inexistencia, haciendo la salvedad que en su momento deberán dar vista a la Contraloría Interna para que determine lo conducente, y bueno ya están señalando la imposibilidad para la recuperación de la información, lo mismo que tendían que asentar en el oficio que darán a la Contraloría, en donde señalen la imposibilidad de la recuperación de la misma.

En uso de la voz, Gabriel Leyva Martínez, Subdirector de Gobierno, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Perdón, quizá valdría la pena remitir a la Dirección General de Administración de Personal, que en su caso podría tener un respaldo, porque finalmente es la entidad pagadora de nóminas de todos los organismos públicos.

En uso de la voz, María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración, manifestó: Nosotros, ya lo hemos requerido y la respuesta es esa, de que en razón de que somos nosotros responsables, ahora bien, la información como la piden, todo lo que son prestaciones no se genera de forma global es un trámite personal, por ejemplo el aguinaldo si se le genera a todo el personal, pero si hablamos pago de puntualidad, pago del mes, etcétera, es por persona. En ese





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

22 DE 24

sentido le tendría que aportar a qué personal se le pagaron para que ellos me la pudieran reponer, y pues no se cuenta con la información y no nos dejaron información.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bueno pues vamos a confirmar la inexistencia de información con la información que ya ha aportado el área, y con las observaciones que ya hizo Rosalba de dar vista a la Contraloría Interna con esta salvedad de la imposibilidad de recuperar la información.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.27^a.SE.29.08.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de la información consistentes en:

“NÓMINAS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ENTE, DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014.”

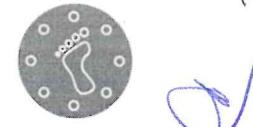
Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000197817.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General de Administración, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 18:10 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017

29 de agosto 2017

23 DE 24

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de Vocal
Suplente de la Dirección General Jurídica y
de Gobierno

Isis Jennifer Barba Cabrales
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente

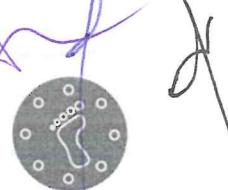
Gisela Marisol Morales Fregoso
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Internas, en calidad de Invitada Permanente
Suplente

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración en calidad de
Vocal

María Luisa Leticia Silva Canaán
Directora de Recursos Humanos, en calidad de
Asesora de la Dirección General de Administración

María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en
calidad de asesora de la Dirección General Jurídica
y de Gobierno

Gabriel Leyva Martínez
Subdirector de Gobierno, en calidad de Asesor de
la Dirección General Jurídica y de Gobierno





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
29 de agosto 2017

24 DE 24

Lucía Mendoza Mejía

Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente

Carlos Alberto Sánchez Alvarez

Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

